

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, once de diciembre de dos mil veinte.

De conformidad con lo dispuesto, acátase lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Laboral, en providencia de fecha 3 de marzo de 2020, mediante la cual CASÓ la sentencia proferida el 31 de agosto de 2013, por la Sala Laboral de Descongestión del Tribunal Superior de Cali, y en sede de instancia REVOCO la decisión proferida por el Juzgado Primero Laboral del circuito de Neiva el 19 de febrero de 2013.

Notifíquese y Cúmplase.



MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2011.00901.00